

NORMATIVA DE ACUTALIZACIÓN DEL CENSO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN PARA EL AÑO 2010

Acuerdo de la Comisión de Investigación 28/1/2010-5

Primero- Composición de los Grupos de Investigación

1- Existirá un único responsable por Grupo de Investigación que deberá ser un doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios que se encuentre en servicio activo en la Universidad Pública de Navarra.

2- Todos los miembros del Grupo de Investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en los números 6 y 7 del apartado primero de esta normativa, deberán tener relación estatutaria o contractual en su condición de personal docente e investigador con la Universidad Pública de Navarra, o ser beneficiarios de ayudas para la formación de personal investigador, o bien estar contratados a través de cualquier figura aprobada por la Universidad Pública de Navarra en calidad de personal investigador asociado a proyectos, contratos o bolsas de remanentes de los mismos. Las condiciones anteriores habrán de verificarse con fecha 15 de marzo de 2010.

3- Ningún investigador podrá pertenecer a más de un Grupo de Investigación.

4- El Responsable del Grupo de Investigación con su firma dará veracidad a dicha vinculación y al tipo de la misma, así como validez a toda la información presentada. No obstante, la Comisión de Investigación podrá solicitar a los responsables de los Grupos la documentación acreditativa de los datos aportados que considere necesaria.

5- A los efectos de esta normativa, se entiende por beneficiario de ayudas para la formación de personal investigador aquella persona cuya actividad esté financiada mediante una ayuda y tenga relación con la Universidad a través de un Director, responsable o tutor que figure como miembro de un Grupo de Investigación censado.

6- A petición de un Grupo de Investigación, podrán también formar parte del mismo los investigadores de plantilla del CSIC adscritos al Instituto de Agrobiotecnología, así como los becarios y los contratados dentro de sus proyectos.

7.- A petición de un Grupo de Investigación, podrán también formar parte del mismo los investigadores contratados a través de FIDENA para el desarrollo de proyectos de investigación cuyo investigador responsable pertenezca al Grupo de Investigación.

8- A petición de un Grupo de Investigación el Presidente de la Comisión de Investigación podrá reconocer la condición de "miembro honorario" del Grupo a profesores jubilados de la Universidad Pública de Navarra que hayan sido miembros y continúan colaborando con éste, con objeto de que puedan figurar en el Catálogo de Grupos de Investigación. También podrán incluirse alumnos matriculados en el periodo de investigación del doctorado.

9- El Grupo de Investigación se adscribirá al departamento al que pertenezca el Responsable, aunque haya miembros de diferentes departamentos.

10- Si bien la pertenencia a un Grupo de Investigación se mantendrá a efectos administrativos hasta la próxima convocatoria de actualización del censo, el carácter dinámico de las actividades de investigación hace aconsejable que se puedan realizar actualizaciones parciales tanto para reflejar nuevas incorporaciones de investigadores que se produzcan a lo largo del año, cómo cambios en la categoría o tipo de vinculación de los investigadores.

A lo largo del año se podrán incorporar miembros a los grupos de investigación por los siguientes motivos:

1. Concesión de una ayuda de personal investigador otorgada con posterioridad a la fecha de cierre de la actualización del censo.

2. Contratación de personal investigador con cargo a grupos de investigación, proyectos, contratos artículo 83 LOU o bolsas de remanentes de los mismos.
3. Incorporaciones de personal docente e investigador a la Universidad Pública de Navarra que se produzcan con posterioridad a la fecha de cierre de la actualización del censo, o bien que ya estuvieran vinculados a la Universidad pero que no figuraran en el Catálogo de Grupos.

En los dos primeros casos las incorporaciones se realizarán de oficio por el Servicio de Investigación en el grupo en el que se encuentre el director de la ayuda o responsable del grupo, proyecto, contrato o bolsa, salvo indicación expresa de los interesados. En el tercer caso las incorporaciones se realizarán por el Servicio de Investigación previa petición del responsable del grupo y del investigador interesado.

Las incorporaciones que se produzcan una vez cerrado el plazo de actualización del censo no tendrán efectos sobrevenidos sobre la valoración de la actividad de los grupos. Únicamente tendrá efecto en la ejecución de gastos del Plan de Promoción de Grupos, en la ejecución de gastos de la convocatoria de ayudas de Competitividad y en las convocatorias internas de ayudas siempre y cuando la fecha de incorporación esté dentro del plazo de presentación de solicitudes.

11- El Grupo se adscribirá al Grupo de Áreas correspondiente de acuerdo con el área de conocimiento a la que pertenezca el Responsable según el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2003:

- | | |
|-------------------------------|---|
| 1.- Matemáticas | 7.- Ingeniería Industrial y Telecom. |
| 2.- Física | 8.- Ciencias Sociales |
| 3.- Química | 9.- Ciencias Económicas y Empresariales |
| 4.- Ciencias Biomédicas | 10.- Derecho |
| 5.- Ciencias de la Naturaleza | 11.- Humanidades |
| 6.- Ingeniería Agronómica | |

12- Corresponde al Comité Técnico de la Comisión de Investigación la interpretación de las normas anteriores.

Segundo.- Documentación requerida

1. Desde el Servicio de Investigación se remitirá, durante la segunda quincena del mes de febrero de 2010, a los grupos el impreso donde se relaciona la composición del Grupo según el Censo de 2009, así como las altas y bajas que consten en el Servicio de Investigación. A esta relación, los investigadores responsables añadirán o suprimirán las altas o bajas correspondientes cuya tramitación no conste en el Servicio de Investigación, siendo necesarias las firmas de los miembros que se incorporen al Grupo y del Responsable del Grupo.

2. Los Grupos que no estuvieran censados en 2009, y que se den de alta en 2010, cumplimentará el impreso completo.

3. Los grupos que se unan o escindan presentarán una justificación de motivos y una propuesta de criterios de distribución económica entre los grupos resultantes para las convocatorias propias de la Comisión de Investigación.

Tercero- Plazo de actualización del censo.

1. La presente convocatoria permanecerá abierta hasta las 14.30 horas del día 15 de marzo de 2010. El lugar de presentación de documentación es el Servicio de Investigación.

2. Los grupos que se unan o escindan, así como los que se extingan necesitarán el visto bueno de la Comisión de Investigación, previa justificación de los motivos.

3. Las escisiones o uniones de grupos que se aprueben por la Comisión tendrán efecto sobre la publicación del Catálogo de Grupos de Investigación y las comunicaciones a los investigadores responsables.

4. A los efectos económicos, la distribución de anticipos del Plan de Promoción de Grupos de Investigación se realizará conforme a los grupos censados en 2009 y sobre los acuerdos adoptados por la Comisión de Investigación.

5. Una vez que la Comisión de Investigación apruebe la nueva composición de grupos se informará al Consejo de Gobierno para su reconocimiento.